

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-01025.

Comoquiera que en el presente asunto el extremo demandado se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el numeral 3.º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Humberto Huertas Palma formuló demanda para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra Jorge Leandro Poveda Pinto y Yaneth Beatríz Villamil Nova, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo genitor (ff. 23-24).

2) En auto de 16 de octubre de 2018, se libró la orden de apremio (f. 30), que incluyó la suma de \$30'000.000 por capital y los réditos de mora calculados desde el 30 de septiembre de 2015; proveído del que los demandados quedaron notificados, según se explicitó en auto de 15 de diciembre de la anualidad pasada.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré n.º P-78811146, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la Escritura Pública n.º 3102 de 30 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) La cuota parte del inmueble<sup>1</sup> objeto de la garantía real, identificado con el folio n.º 50N-20061052, se encuentra debidamente embargado, como consta en el certificado de tradición aportado, obrante en folios 35 a 38.

<sup>1</sup> Ver auto de 9 de mayo de 2019, folio 42.

5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la corrección acá efectuada.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de la cuota parte, correspondiente al demandado Jorge Alejandro Poveda Pinto, del inmueble identificado con el folio n.º 50N-20061052, previo su secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3'650.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 017, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-01025.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del despacho actualice y remita el Oficio n.º 1868 de 31 de mayo de 2019 (f. 44), realizado en virtud del auto proferido el 9 de ese mes y dirigido a la Secretaría de Movilidad de este distrito.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
Artemidero Guaiteros Miranda  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2021.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 017, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds